

Consultas Realizadas

Licitación 475716 - SBEN N° 31/2025 "ADQUISICION DE TRASTUZUMAB 440 MG Y BEVACIZUMAB 400 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO"

Consulta 1 - ÍTEM 1. TRASTUZUMAB 440

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
En relación al ítem de referencia entendemos que no existen inconvenientes en que el producto en cuestión venga acompañado de su solvente e insumos necesarios para su aplicación. Considerando que esto no modificar el uso, indicación ni administración del producto, además de facilitar la aplicación del mismo sin utilizar otros insumos. Favor confirmar este entendimiento.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2025
La presentación es VIAL, el producto debe contar con las condiciones para su aplicación o uso.		

Consulta 2 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica.

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
En relación al requerimiento establecido "Para productos importados" donde dice: Cuando el país de origen del elaborador no es clasificado conforme al Art. 1 de la LEY N° 7256/24 QUE MODIFICA EL ARTICULO 11° Y AMPLIA LA LEY N° 3283/2007 y RES. DINAVISA N°148/24 POR LA CUAL SE EMITE EL LISTADO ANUAL OFICIAL DE LOS PAISES EN CUMPLIMIENTO AL ART.3 DE LA LEY N° 7256/24 o no forme parte del MERCOSUR, deberá presentar Certificado de Buenas Practicas de Fabricación vigente emitido por la Agencia Reguladora de medicamentos del país de origen o Licencia/Certificado de Fabricación vigente del producto ofertado. Además, deberá presentar el certificado de Buenas Practicas de fabricación del fabricante vigente o Licencia/Certificado de Fabricación vigente emitido por cualquiera de las agencias declaradas en la LEY N° 7256/24 y RES. DINAVISA N° 148/24 o el Registro Sanitario del producto ofertado emitido por cualquiera de las agencias declaradas en la Ley N°7256/24.". Al respecto, entendemos que en caso de que el país de origen del elaborador no este clasificado como una autoridad regulatoria estricta, será suficiente la presentación del certificado de buenas practicas de fabricación vigente o Licencia/Certificado de Fabricación vigente del producto ofertado emitido por cualquiera de las agencias declaradas en la Res. DNVS 148/24, sin necesidad de presentar los de origen, considerando que estos no cumplen con lo exigido en la normativa vigente. Favor confirmar el entendimiento.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2025
El oferente deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.		

Consulta 3 - ITEM 1 - TRASTUZUMAB

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
En lo que respecta a la concentración solicitada de 440 mg/vial, consultamos respetuosamente a la convocante sobre la posibilidad de ampliar la misma incluyendo la concentración de 420 mg/vial, esta última es la concentración registrada ante las principales autoridades sanitarias internacionales como la EMA, la FDA, y otras entidades de referencia. Cabe destacar que la dosis efectiva en todos los casos es de 21 mg/mL, lo cual ha sido comprobada mediante estudios clínicos y que se encuentra garantizada por ambas concentraciones. Solicitamos que se realice la ampliación/modificación correspondiente en el pliego, ajustando la especificación de concentración a 420 mg/vial y 440 mg/vial, de acuerdo con los registros y regulaciones vigentes.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2025
La Convocante requiere la concentración de 440 mg. Remitirse a la última versión del pliego de bases y condiciones.		

Consulta 4 - REQUISITOS TECNICOS

Consulta	Fecha de Consulta	22-10-2025
En la página 22 del P.B.C. PARA MEDICAMENTOS UTILIZADOS PARA TERAPIAS DIRIGIDAS A BLANCOS MOLECULARES, INHIBIDORES DE CDK4/6, Y ANTICUERPOS MONOCLONALES: PARA PRODUCTOS IMPORTADOS SE ESTABLECE: El producto biosimilar presentara copia autenticada del Certificado de Registro Sanitario o Certificado de Producto vigente otorgado por una de las Autoridades Sanitarias de Referencia conforme a la Ley N° 7256/24 Que modifica el Art.11 y amplía la Ley N° 3283/07 De protección de la información no divulgada y datos de prueba para los registros farmacéuticos y Resolución DINAVisa N° 148/2024 Por la cual se emite el listado anual oficial de los países en cumplimiento al Art.3 de la Ley N° 7256/24 Solicitamos a la Convocante que establezca la siguiente redacción a efectos de garantizar la calidad de los productos a adquirir: "El producto biosimilar importado presentará Certificados de Registro Sanitario y Autorización de Comercialización vigentes, otorgados por al menos 2 (dos) de las siguientes Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria: EMA, FDA, Health Canadá, ANVISA, o ANMAT.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2025
Remitirse a la última versión del pliego de bases y condiciones.		

Consulta 5 - CALIFICACION TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	22-10-2025
REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN TÉCNICA - CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE del ítem ofertado expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVisa). Copia Autenticada. Solicitamos amablemente a la Convocante que el Registro Sanitario vigente expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVisa) tenga una antigüedad de por lo menos 2 (dos) años, ya que debido a lo delicado y sensible que es el tratamiento de las enfermedades oncológicas, la Institución debe precautelar que los medicamentos que va a administrar a sus pacientes tengan una experiencia de uso en plaza de, por lo menos, ese tiempo.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2025
Remitirse a la última versión del pliego de bases y condiciones.		

Consulta 6 - REQUISITOS TECNICOS

Consulta	Fecha de Consulta	22-10-2025
PARA MEDICAMENTOS UTILIZADOS PARA TERAPIAS DIRIGIDAS A BLANCOS MOLECULARES, INHIBIDORES DE CDK4/6, Y ANTICUERPOS MONOCLONALES – Para productos importados: Considerando el principio de seguridad y eficiencia sugerimos a la convocante incluir en los requisitos los siguientes estudios clínicos: a) Los productos biosimilares deberán presentar la caracterización fisicoquímica similar al producto biológico innovador de referencia. b) Los productos biológicos deberán presentar estudios de farmacocinética y farmacodinamia comparables al biológico innovador. c) Los productos biológicos deberán incluir sus estudios clínicos, propios y concluidos con una población estadísticamente significativa.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2025
Remitirse a la última versión del pliego de bases y condiciones.		

Consulta 7 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	22-10-2025
PARA MEDICAMENTOS UTILIZADOS PARA TERAPIAS DIRIGIDAS A BLANCOS MOLECULARES, INHIBIDORES DE CDK4/6, Y ANTICUERPOS MONOCLONALES – Para productos Importados- Punto a). A fin de resguardar la calidad y eficiencia del producto a ser adquirido se recomienda a la entidad solicitar Certificado de Registro Sanitario o Certificado de Producto vigente otorgado por al menos dos de las Autoridades de Alta vigilancia Sanitaria: EMA, FDA, Health Canadá, ANVISA, o ANMAT.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2025
Remitirse a la última versión del pliego de bases y condiciones.		

Consulta 8 - Requisitos documentales para evaluar la capacidad técnica - "Para anticuerpos monoclonales", inciso e.

Consulta	Fecha de Consulta	28-10-2025
En el apartado de Requisitos documentales para evaluar la capacidad técnica, "Para anticuerpos monoclonales", inciso e. el INCAN requiere: "e. El producto biosimilar importado presentará certificados de Registro Sanitario y Autorización de Comercialización vigentes, otorgados por lo menos por 2 de las Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria contemplados en la Resolución Nº 148/2024 y Resolución Nº 192/2025 de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria "POR LA CUAL SE EMITE EL LISTADO ANUAL OFICIAL DE LOS PAÍSES EN CUMPLIMIENTO AL ART. 3 DE LA LEY Nº 7256/24, con antelación de 18 (dieciocho) meses". En relación a este requisito, se solicita aclarar cuanto sigue: 1. ¿Al requerir "Certificados de Registro Sanitario y Autorización de Comercialización" se refieren a dos documentos de cada tipo o a dos documentos en total, siendo indistinto el tipo a presentarse (ej. 1 RS y 1 Autorización, o 2 RS, o 2 autorizaciones)? Entendemos que responde a cualquiera de ellos de forma indistinta. 2. ¿ ¿A qué documento en particular se refiere la "Autorización de Comercialización"? ¿Corresponde a un Certificado de Libre Venta (CLV) o a una documentación equivalente a la habilitación de la planta industrial? Aclarar a fin de presentar la documentación correspondiente y evitar ambigüedades. 3. En cuanto al requisito que solicita que los documentos de Alta Vigilancia posean una antelación de 18 (dieciocho) meses. Dado que en la mayoría de los países los Certificados de Libre Venta (CLV) tienen una validez no mayor a 12 meses, ¿cuál es la finalidad técnica objetiva de requerir documentación vencida, y que por ende, carece de sustento para garantizar la seguridad, calidad y eficacia actual del producto? Esta exigencia resulta ser irrazonable y técnicamente no indispensable, contraviniendo el Principio de Razonabilidad (Art. 4º, inc. k, Ley Nº 7021/22) y el Artículo 45 de la Ley Nº 7021/22. 4. ¿En qué disposición legal o técnica se sustenta la Convocante para exigir dos documentos de Alta Vigilancia cuando, conforme al Art. 8, inc. g) del Decreto Nº 6611/16, solo se requiere que el biosimilar esté registrado o aprobado ante alguna de las Agencias Reguladoras mencionadas en la norma. 5. Considerando que la DINAVISA es el único organismo con competencia para establecer los requisitos para la emisión del correspondiente Registro Sanitario que garantiza la libre comercialización del producto en todo el Territorio Paraguayo sin otra limitación que la establecida en la norma ¿por qué la Convocante impone la presentación de más documentos de autoridades extranjeras, duplicando el rol de control que ya cumple la DINAVISA, y limitando la participación de oferentes con registros sanitarios vigentes y que cumplen con toda la normativa aplicable para la libre comercialización de sus productos (Art. 22 del Decreto 6611/16)? En virtud a los principios rectores de la Ley Nº 7021/22, en especial el de Igualdad y Libre Competencia (Art. 4º, inc. d) , y la prohibición de imponer requisitos que no sean técnicamente indispensables (Art. 45), solicitamos a la Convocante que proceda a la eliminación de la antelación de 18 meses y se ciña a requerir un único documento de alta vigilancia vigente, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente (inciso g) del Art. 8 del Decreto 6611/16)		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2025
1. Se requieren dos tipos de documentos correspondientes a por lo menos 2 de las Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria, deben remitirse a cumplir en la presentación de ambos tipos de documentos. 2. La Autorización de Comercialización se refiere al documento que habilite a un medicamento a ser fabricado vendido y distribuido, como el Certificado de Libre Venta. 3. La antelación de 18 meses de los documentos de Alta Vigilancia pueden ser demostrados con el inmediato anterior al vigente. El objetivo es contar con un periodo de uso en países de Alta Vigilancia que permita incorporar el medicamento para suministros a pacientes del INCAN y la Red Oncológica del país. El Principio de Igualdad y Libre Competencia está garantizado para todos quienes cumplan los requisitos mínimos para determinar seguridad, calidad y eficacia del producto, que permita al plantel médico oncológico capitalizar las experiencias de uso en otros países.		

Consulta 9 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica.

Consulta	Fecha de Consulta	28-10-2025
En el apartado de Requisitos documentales para evaluar la capacidad técnica, "Para anticuerpos monoclonales", inciso e. el INCAN requiere: "e. El producto biosimilar importado presentará certificados de Registro Sanitario y Autorización de Comercialización vigentes, otorgados por lo menos por 2 de las Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria contemplados en la Resolución N° 148/2024 y Resolución N° 192/2025 de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria "POR LA CUAL SE EMITE EL LISTADO ANUAL OFICIAL DE LOS PAÍSES EN CUMPLIMIENTO AL ART. 3 DE LA LEY N° 7256/24, con antelación de 18 (dieciocho) meses". En relación a este requisito, se solicita aclarar cuanto sigue: En el apartado de Requisitos documentales para evaluar la capacidad técnica, "Para anticuerpos monoclonales", inciso e. el INCAN requiere: "e. El producto biosimilar importado presentará certificados de Registro Sanitario y Autorización de Comercialización vigentes, otorgados por lo menos por 2 de las Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria contemplados en la Resolución N° 148/2024 y Resolución N° 192/2025 de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria "POR LA CUAL SE EMITE EL LISTADO ANUAL OFICIAL DE LOS PAÍSES EN CUMPLIMIENTO AL ART. 3 DE LA LEY N° 7256/24, con antelación de 18 (dieciocho) meses". En relación a este requisito, se solicita aclarar cuanto sigue: 1. ¿Al requerir "Certificados de Registro Sanitario y Autorización de Comercialización" se refieren a dos documentos de cada tipo o a dos documentos en total, siendo indistinto el tipo a presentarse (ej. 1 RS y 1 Autorización, o 2 RS, o 2 autorizaciones)? Entendemos que responde a cualquiera de ellos de forma indistinta. 2. ¿A qué documento en particular se refiere la "Autorización de Comercialización"? ¿Corresponde a un Certificado de Libre Venta (CLV) o a una documentación equivalente a la habilitación de la planta industrial? Aclarar a fin de presentar la documentación correspondiente y evitar ambigüedades. 3. En cuanto al requisito que solicita que los documentos de Alta Vigilancia posean una antelación de 18 (dieciocho) meses. Dado que en la mayoría de los países los Certificados de Libre Venta (CLV) tienen una validez no mayor a 12 meses, ¿cuál es la finalidad técnica objetiva de requerir documentación vencida, y que por ende, carece de sustento para garantizar la seguridad, calidad y eficacia actual del producto? Esta exigencia resulta ser irrazonable y técnicamente no indispensable, contraviniendo el Principio de Razonabilidad (Art. 4°, inc. k, Ley N° 7021/22) y el Artículo 45 de la Ley N° 7021/22. 4. ¿En qué disposición legal o técnica se sustenta la Convocante para exigir dos documentos de Alta Vigilancia cuando, conforme a la Resolución DINAISA N° 233/24 (Art. 10, inc. b.2), que reglamenta los requisitos para medicamentos biológicos por la vía de la similaridad, solo se requiere que el biosimilar esté registrado o aprobado ante "alguna" (singular) de las Agencias Reguladoras de Alta Vigilancia mencionadas en la norma? 5. Considerando que la DINAISA es el único organismo con competencia para establecer los requisitos para la emisión del correspondiente Registro Sanitario que garantiza la libre comercialización del producto en todo el Territorio Paraguayo sin otra limitación que la establecida en la norma ¿por qué la Convocante impone la presentación de más documentos de autoridades extranjeras, duplicando el rol de control que ya cumple la DINAISA, y limitando la participación de oferentes con registros sanitarios vigentes y que cumplen con toda la normativa aplicable para la libre comercialización de sus productos (conforme al Artículo 25 del Decreto N° 2479/24)? En virtud a los principios rectores de la Ley N° 7021/22, en especial el de Igualdad y Libre Competencia (Art. 4°, inc. d) , y la prohibición de imponer requisitos que no sean técnicamente indispensables (Art. 45), solicitamos a la Convocante que proceda a la eliminación de la antelación de 18 meses y se ciña a requerir un único documento de alta vigilancia vigente, conforme a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente (Resolución DINAISA N° 233/24, Art. 10, inc. b.2).		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2025
1. Se requieren dos tipos de documentos correspondientes a por lo menos 2 de las Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria, deben remitirse a cumplir en la presentación de ambos tipos de documentos. 2. La Autorización de Comercialización se refiere al documento que habilite a un medicamento a ser fabricado vendido y distribuido, como el Certificado de Libre Venta. 3. La antelación de 18 meses de los documentos de Alta Vigilancia pueden ser demostrados con el inmediato anterior al vigente. El objetivo es contar con un perioro de uso en países de Alta Vigilancia que permita incorporar el medicamento para suministros a pacientes del INCAN y la Red Oncológica del país. El Principio de Igualdad y Libre Competencia está garantizado para todos quienes cumplan los requisitos mínimos para determinar seguridad, calidad y eficacia del producto, que permita al plantel médico oncológico capitalizar las experiencias de uso en otros países.		

Consulta 10 - Requisitos documentales para evaluar la capacidad técnica - "Para anticuerpos monoclonales", inciso e.

Consulta	Fecha de Consulta	28-10-2025
En relación al requisito que solicita que la documentación de Alta Vigilancia sea presentada con una "antelación de 18 (dieciocho) meses". Dado que la mayoría de los documentos de comercialización internacional (como el Certificado de Libre Venta - CLV) tienen una validez no mayor a 12 meses, ¿cuál es la finalidad técnica y objetiva de requerir documentación emitida hace 18 meses, lo cual implicaría que se presente una documentación vencida? Esta exigencia resulta ser irrazonable y no es técnicamente indispensable para garantizar la calidad o seguridad del producto, contraviniendo el Principio de Razonabilidad (Art. 4º, inc. k, Ley N° 7021/22) y el Artículo 45 de la misma ley, que prohíbe limitar la concurrencia con requisitos innecesarios. Solicitamos tengan a bien proceder a la eliminación total del requisito de "antelación de 18 (dieciocho) meses", ya que la vigencia del Registro Sanitario emitido por DINAVISA es el único aval legal necesario para la comercialización del producto en todo el país.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2025
La antelación de 18 meses de los documentos de Alta Vigilancia pueden ser demostrados con el inmediato anterior al vigente. El objetivo es contar con un periodo de uso en países de Alta Vigilancia que permita incorporar el medicamento para suministros a pacientes del INCAN y la Red Oncológica del país. El Principio de Igualdad y Libre Competencia está garantizado para todos quienes cumplan los requisitos mínimos para determinar seguridad, calidad y eficacia del producto, que permita al plantel médico oncológico capitalizar las experiencias de uso en otros países.		

Consulta 11 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	28-10-2025
En relación con el punto f) para productos de origen nacional y los requisitos detallados en los puntos b), c) y d) del PBC, se solicita a la convocante confirmar si la presentación de los estudios de caracterización fisicoquímica, farmacocinética/farmacodinamia y estudios clínicos aplica también para los productos de origen nacional.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2025
En caso de ofertar un producto de origen nacional, se presentará únicamente Certificado de Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, ambas emitidas por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA)		

Consulta 12 - Interés por mora

Consulta	Fecha de Consulta	18-02-2026
Solicitamos a la Convocante unificar el porcentaje de multa establecido para la presente licitación (0,01%) con el porcentaje de tasa de interés por Mora por falta de pago de la contratante (0,001%). Solicitamos sean unificados a 0,001% a fin de lograr una igualdad de condiciones entre las partes.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-02-2026
La multa se establece como una sanción económica ante eventuales incumplimientos del plan de entrega y considerando el daño o perjuicio que pueda causar a la Contratante, en este caso al tratamiento oportuno de los pacientes oncológicos, donde el porcentaje estipulado (0.01%) es razonable con relación a los costos que implican al Estado las repercusiones de un tratamiento interrumpido. La tasa de interés por mora por falta de pago de la contratante (0.001%) responde a lineamientos institucionales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.		

Consulta 13 - PLAZO DE REPOSICION DE BIENES

Consulta	Fecha de Consulta	18-02-2026
Solicitamos respetuosamente a la Convocante ampliar el plazo a 15 días hábiles, esto, teniendo en cuenta que los productos deben acondicionarse para su entrega en los parques. En varias ocasiones, aun se encuentran en proceso de fabricación por lo que responder a dicho reclamo en 5 días hábiles resulta de cumplimiento imposible por los plazos de análisis de control de calidad que garantizan la inocuidad de los productos. Por tanto, solicitamos analizar y plantear de vuelta dicho requisito y ajustarlo a un plazo real.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-02-2026
El plazo de reposición prevé un tiempo razonable para la Contratante para contar con la cobertura continua de los medicamentos oncológicos, donde el Proveedor debe contemplar la logística necesaria para cubrir dicha eventualidad, considerando que previamente cuenta con 15 días hábiles para la entrega que repercute en el stock y sistema de distribución a los centros oncológicos de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.		

Consulta 14 - Plan de entrega

Consulta	Fecha de Consulta	18-02-2026
Solicitamos a la convocante aumentar 5 días hábiles mas, el plazo de entrega propuesto en el PBC teniendo en cuenta la cantidad solicitada y el tiempo de elaboración/importación de los productos.		

Consulta 15 - COMPOSICION DE PRECIOS

Consulta	Fecha de Consulta	18-02-2026
Solicitamos a la Convocante aclarar que impuestos deberán ser considerados en la estructura mínima de la composición de precios. Favor detallar los impuestos y porcentajes aplicables.		

Consulta 16 - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	19-02-2026
En la Pág. 22 Experiencia Requerida – Requisitos Documentales para la Evaluación de la Experiencia Solicitamos a la convocante que en los puntos “Experiencia Requerida” y “Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia” se elimine la exigencia de CONTRATOS CON SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN FINAL, quedando redactado únicamente como: “FACTURAS Y/O CONTRATOS QUE AVALEN LA EXPERIENCIA REQUERIDA.” Considerando que en el punto 2 de los Requisitos Documentales para Evaluar la Experiencia ya se exige la presentación mínima de tres Certificados o Actas de Recepción Final (2022-2023-2024), entendemos que su reiteración genera una duplicidad documental innecesaria.		

Consulta 17 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica.

Consulta	Fecha de Consulta	19-02-2026
Considerando la respuesta aclaratoria sobre la autorización de comercialización realizada por la Convocante (consulta y respuesta Nº 8) autorización de comercialización = Certificado de Libre Venta. Al respecto, recordamos a la Convocante que el certificado de libre venta es el documento por el cual la autoridad sanitaria de origen hace constar que el producto que en él se declara es vendido de forma libre en dicho país, dado que cumple con todos los estándares sanitarios respectivos para su comercialización. El CLV forma parte de los requisitos que se debe presentar para la importación en el país destino para tramitar la nacionalización del producto conforme lo establece la normativa. El registro sanitario por su parte es el documento oficial emitido por la autoridad reguladora del país para la comercialización del producto dentro del territorio respectivo. En síntesis, ambos documentos se enfocan a la misma finalidad, garantizar que dicho producto cumple con todos los requisitos de calidad, seguridad y eficacia en el país respectivo para su libre comercialización / exportación (CLV). Por lo que solicitamos unificar el criterio requiriendo uno u otro documento emitido por al menos dos autoridades sanitarias detalladas en la Res. DNVS 148/2024, conforme a lo detallado en el PBC.		

Consulta 18 - ABASTECIMIENTO SIMULTANEO

Consulta	Fecha de Consulta	24-02-2026
Teniendo en cuenta la ultima versión del pliego de bases y condiciones, observamos que la Convocante ha establecido lo siguiente en el apartado del Abastecimiento Simultaneo: Observación: En la modalidad de Abastecimiento Simultáneo podrá ser pasible de adjudicación la procedencia de un mismo elaborador, importador o representante para el mismo ítem hasta 2 (dos) ofertas salvo que todas las ofertas presenten tal condición. Solicitamos respetuosamente a la Convocante ejemplificar dicha observación a fin de evitar interpretaciones confusas al momento de la evaluación de las ofertas.		

Consulta 19 - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	24-02-2026
Teniendo en cuenta la ultima versión del pliego de bases y condiciones observamos lo siguiente: - Requisitos Documentales para la Evaluación de la Experiencia Solicitamos respetuosamente a la convocante que en los puntos "Experiencia Requerida" y "Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia" se elimine la exigencia de CONTRATOS CON SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN FINAL, ya que existen muchos contratos vigentes, cuyos actas de recepción final no podría darse, por tanto planteamos que dicho requerimiento quede redactado únicamente como: "FACTURAS Y/O CONTRATOS QUE AVALEN LA EXPERIENCIA REQUERIDA." Considerando que en el punto 2 de los Requisitos Documentales para Evaluar la Experiencia ya se exige la presentación mínima de tres Certificados o Actas de Recepción Final (2022-2023-2024), entendemos que su reiteración genera una duplicidad documental innecesaria.		

Consulta 20 - Experiencia requerida / Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	25-02-2026
No coincide lo requerido en el apartado "Experiencia requerida" (facturaciones de venta y/o contratos con sus respectivas actas de recepción y/o nota de remisión) y lo requerido en "Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia" (Copia de Facturas y/o contratos con sus respectivas recepciones finales que avalen la experiencia requerida). Se solicita unificar criterios a fin de no generarse inconvenientes al momento de preparar la oferta y de la evaluación por parte del comité de evaluación.		

Consulta 21 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	25-02-2026
El Certificado de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia a cambiado de denominación según Resolución DINAVISA 88/2025 a "Constancia de Implementación de las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia". Se solicita amablemente a la convocante ajustar a la normativa vigente.		

Consulta 22 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	25-02-2026
La convocante agrega el requisito de que el Precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de precios. En el caso de que ninguna empresa cumpla con lo solicitado, ¿el proceso se declarará desierto? o la máxima autoridad previo análisis del interés público y atendiendo el principio de economía y eficiencia podrá eventualmente adjudicar a oferentes que excedan el porcentaje?.		